



REGLAMENTO 01/2024

PARA EL USO Y CONVIVENCIA DE LOS VISITANTES EN EL ÁREA PROTEGIDA «PARQUE NATURAL METROPOLITANO»

CAPÍTULO N.º 1

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. El Patronato del Parque Natural Metropolitano, según el artículo 4 de la Ley N.º 8 de 1985, tiene la potestad de administrar el sitio y, por ende, de emitir regulaciones que permitan el cuidado y conservación del área protegida.

ARTÍCULO 2. El guardaparque es la autoridad en jurisdicción del área protegida. Cualquier falta de respeto o desobediencia hacia este, o hacia personal de la organización, podrá derivar en la atención de la policía u otra autoridad competente.

ARTÍCULO 3. El patronato incluirá en el presupuesto anual de ingresos y gastos una partida para mantener letreros en lugares previamente seleccionados que indiquen a los visitantes cómo debe ser su comportamiento en esta área protegida.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos administrativos por faltas a la regulación dentro del Parque Natural Metropolitano, en adelante PNM, se coordinarán a través del jefe del Departamento de Protección Ambiental, quien los conducirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Los jefes de los Departamentos de Protección Ambiental y Gestión Ambiental harán una presentación anual ejecutiva al patronato de los sucesos acaecidos, sean positivos o negativos.

ARTÍCULO 6. La Dirección General coordinará con los jefes de los Departamentos de Protección Ambiental, Gestión Ambiental y Administración cualquier tipo de incumplimiento de la regulación, y se conducirá al visitante infractor ante la autoridad competente para la sanción.

En los casos de contratos con persona natural o jurídica que infrinja la regulación del PNM, la sanción aplicable se especificará en el documento que firman las partes (contratos, acuerdo y otros).

CAPÍTULO N.º 2

INGRESO DEL VISITANTE AL ÁREA PROTEGIDA

ARTÍCULO 7. Para ingresar al área protegida, el interesado debe registrarse en el centro de visitantes del PNM y pagar por el acceso al sitio. El personal de turismo le brindará las indicaciones de seguridad y normas básicas de comportamiento y uso del sitio.



En el caso de los miembros del Club de Senderismo, los investigadores y asistentes, y aquellas actividades especiales autorizadas por el patronato, tendrán otro mecanismo de registro, coordinado con las unidades correspondientes del PNM.

ARTÍCULO 8. Se deben respetar los horarios de visitas establecidos por el Patronato del PNM.

El Área de Uso Público del PNM se encontrará abierta durante todo el año, incluyendo días feriados. El horario de ingreso al área protegida será de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., para la actividad de senderismo.

Se brindará el uso de salas para eventos o acceso al parque en otros horarios a los investigadores y miembros del Club de Senderismo, a los cuales se les otorgan permisos especiales emitidos por el Patronato o la Dirección General del PNM.

ARTÍCULO 9. El PNM no se hará responsable de cualquier situación que suceda a persona/as o a sus bienes materiales estando fuera de los horarios permitidos.

Aquellas personas que se nieguen al pago del ingreso y, o que presenten conducta agresiva, grosera o inapropiada hacia el personal, no tendrán derecho a reclamo alguno si les ocurre algún incidente dentro del área protegida.

ARTÍCULO 10. El Parque Natural Metropolitano no se hace responsable de cualquier accidente personal, robo al auto, daños a la propiedad privada causados por fenómenos naturales u otro tipo de riesgos dentro del área protegida.

CAPÍTULO N.º 3

RESPONSABILIDAD DEL VISITANTE

ARTÍCULO 11. Al llegar al sitio, el visitante debe informarse con referencia a la normativa vigente para hacer uso y disfrute de las actividades en el área protegida y sobre las restricciones en dicho uso y disfrute. Además, podrá encontrar la regulación en la hoja WEB del PNM.

ARTÍCULO 12. Los menores de 18 años deberán estar siempre acompañados y vigilados por un adulto responsable durante su estadía en el área protegida.

En el caso de jóvenes de 15 a 17 años, si el adulto responsable no puede acompañarlos, deben presentar un permiso del padre o madre o adulto responsable, con copia de la cédula.

ARTÍCULO 13. En caso de emergencia o de detectar un riesgo inminente, como un incendio u otro evento, el visitante deberá dar aviso inmediato al personal del área protegida.

ARTÍCULO 14. El visitante deberá tomar las medidas pertinentes para resguardar sus bienes y pertenencias, para prevenir hurto, robo o vandalismo. El PNM no se responsabiliza por los objetos de valor que el visitante deje en el vehículo, un sendero u otra estructura del área protegida.

ARTÍCULO 15. En caso de una situación como se cita en el artículo 10, se deberá buscar al guardaparque y policía, quienes actuarán en consecuencia.

ARTÍCULO 16. GRAFITIS. Queda prohibida la pintura libre o callejera en cualquier tipo de elementos de la naturaleza (rocas, árboles, arbustos y otros) y en objetos (carteles, pasamanos, escaleras, garitas, áreas de descanso y otras) del área protegida.

En el caso de que el patronato requiera una pintura como expresión artística en algún sitio del parque, se seleccionará al artista para esta actividad y se redactará un contrato.

ARTÍCULO 17. Si se encuentra algún objeto arqueológico en forma fortuita, quien lo haga deberá notificarlo al personal del parque. Recuérdese que está prohibido excavar y extraer cualquier elemento o pieza del área protegida.

ARTÍCULO 18. Está terminantemente prohibido tomar agua de la laguna Jicotea o bañarse en ella. Además, no se debe verter ningún tipo de sustancias químicas ni alimenticias en ella.

ARTÍCULO 19. El PNM no será responsable de ningún visitante o visitantes que, al no cumplir las regulaciones establecidas, sufra el ataque de un animal por acercarse a este y, o brindarle alimentos.

ARTICULO 20. Sobre introducción de flora o liberación de fauna, véanse los capítulos 6 y 22.

ARTÍCULO 21. Se prohíbe la práctica de deportes que utilicen pelotas de todos los tamaños, bumeranes, arco y flechas, disco u otro equipo deportivo que pueda dañar la flora o fauna del sitio.

CAPÍTULO N.º 4

RIESGO DEL ÁREA PROTEGIDA

ARTÍCULO 22. El personal del PNM tiene el derecho y la responsabilidad de impedir el paso a los senderos y otras áreas del parque para realizar actividades al aire libre, en caso de situaciones que así lo requieran.

En áreas de vulnerabilidad crítica, es imposible garantizar la seguridad del visitante debido a los fenómenos naturales propios del sitio. Por ello, solo se podrán utilizar las áreas determinadas y habilitadas para practicar actividades autorizadas dentro del área protegida.

ARTÍCULO 23. Durante el recorrido, de presentarse un cambio en el clima con condiciones extremas, se debe evitar ubicarse debajo de cualquier tipo de árbol, sobre todo si presenta ramas secas, raíces expuestas o el tronco inclinado, ya que la caída de ramas y el desprendimiento de rocas es un proceso natural y frecuente en sitios naturales.

ARTÍCULO 24. El visitante que se adentre a las áreas no permitidas del bosque se expone a diferentes riesgos como mordeduras de serpientes u otro animal, así como picaduras de cualquier tipo de insectos. Cualquier imprudencia cometida por la visitante queda bajo su propia responsabilidad.

Las personas que tengan predisposición o padezcan de alergias o enfermedades crónicas deben traer su medicación y hacerse cargo de su suministro.

El PNM, en caso de emergencia, contactará a un organismo de salud pública.

CAPÍTULO N.º 5

NORMA BÁSICA DE CONVIVENCIA ENTRE VISITANTES Y PERSONAL DEL PNM

ARTÍCULO 25. Todos y cada uno de los visitantes deben ser respetuosos entre sí y con el personal del PNM. Todos tienen el mismo derecho de disfrutar de la naturaleza, sus paisajes y biodiversidad. Se cuenta con espacios suficientes para la

convivencia respetuosa y armónica, para que cada grupo o individuo se sienta cómodo y pueda disfrutar tranquilo del entorno natural del parque.

ARTÍCULO 26. Respétense las actividades que se pueden realizar en el área protegida. Hay que abstenerse de actividades que puedan generar conflictos con otras personas o grupos, o que deriven en situaciones que pongan en riesgo la seguridad de todos.

ARTÍCULO 27. Respétense las buenas prácticas de convivencia particulares del área protegida en la que se encuentra.

ARTÍCULO 28. En caso de surgir algún conflicto entre una persona con otro visitante del PNM, este conflicto se deberá solucionar. Si la condición se torna crítica, el policía asignado al sitio decidirá el procedimiento por seguir.

ARTÍCULO 29. En caso de que un grupo de visitantes o un visitante asuman un comportamiento indebido, afectando la estancia en el sitio de otros visitantes, e infringiendo el reglamento de uso y convivencia, el guardaparque y personal de turismo con apoyo de la policía, podrán reservarse el derecho solicitar el retiro del área protegida.

CAPÍTULO N.º 6

INTERACCIÓN CON LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 30. Queda terminantemente prohibido alimentar, perseguir, hostigar, arrojar objetos u otra acción que perturbe a la fauna silvestre del área protegida.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe portar o utilizar cualquier tipo de arma de aire comprimido, armas de fuego, resortera y, o cualquier artefacto que se utilice para disparar proyectiles, además de cualquier otro tipo de equipo o instrumento que pueda causar alteración del medio y perturbe la biodiversidad del sitio.

ARTÍCULO 32. La observación de los animales silvestres debe realizarse a una distancia prudencial, a criterio de seguridad del visitante.

ARTÍCULO 33. Está prohibido colocar trampas, bebederos, posaderos para atraer a la fauna, excepto en el caso de investigaciones previamente autorizadas por la Dirección General del PNM.

ARTÍCULO 34. Queda prohibida la caza y la pesca dentro del PNM.

ARTÍCULO 35. No se permite cortar ni dañar la vegetación, solo tomar fotografías no comerciales de la flora del sitio (véase el artículo 45 de este reglamento).

ARTÍCULO 36. Si observa una especie de valor especial, no se acerque. Si es posible, tome una fotografía y avise al personal del centro de visitantes.

ARTÍCULO 37. Se prohíbe trepar, escalar o remecer los árboles, con excepción de que haya un permiso de investigación. Nadie debe colgarse ni columpiarse de las lianas o bejucos que cuelgan de los árboles, porque ello deteriora los puentes naturales de los animales silvestres y evita algún tipo de accidente a los visitantes.

ARTÍCULO 38. El Parque Natural Metropolitano no realiza rescate ni rehabilitación de fauna fuera de su jurisdicción.

El visitante que encuentre un animal herido dentro del parque deberá notificarle al personal del parque para su atención.

CAPÍTULO N.º 7

SALUD AMBIENTAL DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 39. RUIDOS MOLESTOS

El volumen de cualquier equipo de audio no deberá rebasar los límites de la audición personal en las salas de eventos y senderos.

Se encuentra prohibido el uso de bocina, de cualquier tipo de equipo o tecnologías que generen ruidos molestos para los visitantes, personal y la fauna silvestre del lugar. Están prohibidos los ruidos excesivos, según lo que dicta el Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial 24,635, del 10 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 40. RESIDUOS SÓLIDOS

El visitante es el responsable directo de sus residuos sólidos y responderá por ellos, debiendo retirarlos del área protegida o depositarlos apropiadamente en los lugares indicados en el parque.

Los desechos higiénicos (mascarillas, gasas u otros) son considerados parte de los residuos; por lo tanto, no está permitido dejarlos tirados ni enterrados.

Durante la estadía, ha de procurarse la higiene (no dejar residuos orgánicos) evitando que los animales consuman estos desechos.

Las personas que infrinjan esta regulación serán llevadas por la policía ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 41. CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Está terminantemente prohibido a los visitantes tener encendido cualquier producto de tabaco (cigarrillos, sistemas electrónicos de administración de nicotina, vaporizadores y otros dispositivos similares) dentro de las instalaciones y senderos del área protegida, Resolución 0415 del 02 de marzo de 2016 publicada en Gaceta Oficial N.º 27,992 del 18 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 42. SENDEROS SIN SANITARIOS

Queda prohibido hacer deposiciones en áreas de uso público o senderos. El parque cuenta con servicios sanitarios en el centro de visitantes, a la entrada del camino del Mono Tití, cerca de la garita de guardaparques.

Para evitar emergencias, los guías indicarán la ubicación de los baños sanitarios.

ARTÍCULO 43. VERTIDO DE LÍQUIDOS / USO DE SUSTANCIA QUÍMICAS

Está prohibido el vertido de líquidos salados, hirvientes, aceites, descarga de baños químicos y la evacuación de cualquier elemento o material tóxico que produzca daños a las personas, al ambiente, a la fauna y flora silvestre o a las instalaciones.

Está prohibido el uso de sustancias químicas contaminantes. Solo pueden utilizarse sustancias biodegradables o certificadas como amigables con el ambiente.

ARTÍCULO 44. CONTAMINACIÓN VISUAL

Está prohibida la instalación de anuncios, rótulos y propagandas ajenas a las actividades del área protegida, las cuales desarmonizan con la belleza natural del bosque en áreas internas y aledañas al parque, como isletas y servidumbres, excepto las exigidas por ley en la carretera y para la protección de la biodiversidad.

CAPÍTULO N.º 8

VEHÍCULOS Y SU CIRCULACIÓN. USO DE ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 45. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Al conducir, se deberán respetar los límites de velocidad entre 5 y 20 km/h en caminos internos y estacionamiento, al ingresar desde las vías Juan Pablo II y Ascanio Villalaz.

Se debe conducir con cautela dentro del camino interno del PNM, por seguridad de los animales silvestres.

Se prohíbe el tránsito de vehículos por fuera de los caminos, huellas o sitios habilitados. Solo están autorizados los vehículos del PNM.

Adicionalmente, pueden entrar al área protegida los autos de la empresa de servicio eléctrico que tienen acceso a la servidumbre eléctrica por ley; los vehículos de uso científico previamente autorizados y, en caso emergencias, por los carros de bomberos u otra autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Se prohíbe el uso de cuatriciclos, motos, bicicletas, patinetas, patines, buses u otro vehículo, a excepción de los vehículos oficiales debidamente autorizados.

ARTÍCULO 46. ESTACIONAMIENTO

Los visitantes que realicen cualquier actividad dentro del área protegida solo podrán utilizar los estacionamientos habilitados por el PNM.

Está terminantemente prohibido obstruir las vías de circulación y estacionarse sobre los caminos, senderos, ingresos vehiculares, con cualquier tipo de vehículos.

CAPÍTULO N.º 9

USO DE DRONES O ARTEFACTOS SIMILARES

ARTÍCULO 47. DRONES O ARTEFACTOS SIMILARES

No está permitido dentro del parque el uso de drones o los sobrevuelos con ningún tipo de equipo, salvo expresa autorización por escrito del PNM y la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO N.º 10

INTRODUCCIÓN DE ANIMALES NO SILVESTRES (MASCOTAS)

ARTÍCULO 48. MASCOTAS

Queda prohibido el ingreso de visitantes con perros, gatos u otros tipos de mascotas, animales exóticos o animales pequeños transportados en bolsos, a excepción de los perros guías o de apoyo emocional que asistan a los visitantes no videntes o discapacitados que certifiquen su necesidad de circular con la ayuda de un perro de asistencia, de acuerdo a la establecido mediante Resolución DM-0013-2024 del 26 de enero de 2024, publicada en Gaceta Oficial N.º 29,996 del 25 de marzo de 2024.

El Parque Natural Metropolitano no se hace responsable de enfermedades que puedan adquirir las mascotas en el sitio o del ataque de animales silvestres en el área.



CAPÍTULO N°11

ACTIVIDADES FÍLMICAS Y FOTOGRAFÍA

ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES FÍLMICAS Y FOTOGRAFÍA

Las actividades fílmicas y fotográficas que se realicen con fines comerciales y, o de publicidad, deberán ser autorizadas por escrito y cumplir con la reglamentación específica. Se deberá consultar previamente a la realización de cualquier tipo de actividad que no se encuentre expresamente autorizada. Para esta actividad, se elaborará un contrato con todas las regulaciones y el monto del pago que se deberá realizar al parque por esa actividad.

Se exceptúan del pago los videos y fotos que se utilizarán para programas gratuitos de educación o de promoción del parque realizados por universidades públicas y privadas (el personal que realice la actividad deberá pagar el precio de entrada al sitio). Esta excepción será evaluada para expedirle un permiso, por lo que requerirá enviar su propuesta dos semanas previas a la actividad.

CAPÍTULO N.º 12

CAMINATAS

ARTÍCULO 50. CAMINATAS O SENDERISMO

Solo se podrá transitar por los senderos habilitados durante los horarios establecidos en el reglamento del PNM.

Todo visitante que desee recorrer los senderos deberá primero registrarse en el centro de visitantes, como se indica en el artículo 7.

Los horarios de inicio y salida para los recorridos en los senderos deberán ser respetadas de forma obligatoria.

Es conveniente informar siempre a un tercero a dónde se saldrá a caminar, así como el horario estimado de regreso.

Frente a alertas meteorológicas o por razones de seguridad, los senderos permanecerán cerrados. El visitante, antes de dirigirse al área protegida, deberá investigar el estatus del uso de los senderos en la página WEB.

Está prohibido transitar a campo traviesa o por senderos no habilitados. Se deben respetar las indicaciones descritas en los carteles.

ARTÍCULO 51. EXCURSIONES TERRESTRES, TRANSPORTE DE PERSONAS, GUÍAS, GRUPOS ORGANIZADOS

Un guía u operador de turismo debe poseer la credencial correspondiente emitida por la autoridad competente. Todo grupo organizado debe estar autorizado para su ingreso y permanencia según lo reglamentado por el parque.

CAPÍTULO N.º 13

INCENDIO DE MASA VEGETAL

ARTÍCULO 52. RIESGO DE INCENDIOS – FUEGO

Está prohibido hacer cualquier tipo de fuego o realizar fogatas o fogones en toda la jurisdicción del parque. El uso de pirotecnia no está permitido en ningún lugar del



área protegida. Está prohibido fumar en cualquier área o instalaciones del parque, para evitar incendios.

CAPÍTULO N.º 14

CALIDAD DE SERVICIO

ARTÍCULO 53. CALIDAD DE LA EXPERIENCIA

El visitante tiene derecho de presentar quejas y sugerencias por escrito y, o medios digitales.

En cualquier conflicto no subsanable con el personal del área, se deberá recurrir a la administración y, en última instancia, a la Dirección General del PNM.

Se deberán respetar las capacidades máximas que tiene cada servicio establecido (senderos, salas u otros).

CAPÍTULO N.º 15

USO DE CABALLOS

ARTÍCULO 54. CABALGATAS

El PNM tiene un concesionario habilitado como prestador de servicio en el rubro equino, cabalgatas y otros dentro del área de su concesión solamente. Queda prohibida esta modalidad en cualquiera de los senderos pedestres del parque.

Solo se podrán usar caballos para cabalgatas adicionales a las del Club Ecuestre dentro del sendero diseñado para caballos.

CAPÍTULO N.º 16

CAMPAMENTO

ARTÍCULO 55. Esta actividad debe ser coordinada con el PNM y solo podrá efectuarse en temporada seca.

ARTÍCULO 56. PAUTAS DE USO ESPECÍFICAS

Solo se permite acampar, en lugares establecidos para tal fin, a organizaciones con trayectoria reconocida que cuenten con el soporte de seguridad y atención médica.

Las solicitudes deberán ser enviadas con tiempo; se establecerá un máximo de dos noches corridas de estadía para el grupo registrado, de acuerdo a la capacidad establecida. Se establece, como horario tope para desocupar el área asignada, la 1:00 p.m. del segundo día de estancia.

El vehículo deberá ubicarse en el área de estacionamiento del PNM.

Para iluminarse, deben usarse faroles o linternas para *camping*. No se permite iluminar con los vehículos ni hacer fogatas. Además no se aceptan televisores, radios ni bocinas en el sitio.

ARTÍCULO 57. CASAS RODANTES

Las casas rodantes, vehículos adaptados como casas rodantes o similares, deberán ubicarse en el sector definido para ese tipo de uso, el cual será indicado por el personal del área protegida. Queda totalmente prohibido dejarlo de manera permanente en el área. El visitante debe retirarse con él. Para higiene personal, debe utilizar los baños públicos del parque.

El máximo del espacio es de 5 días y deberá realizar el pago al llegar al sitio.



Para usuarios de casas rodantes o similares, queda prohibido el manejo y vertido de los líquidos efluentes que estas pudieran contener, debiendo ser transportados a un sitio acorde y autorizado para tal fin, fuera de la jurisdicción del parque. No está permitida la realización de zanjeo, canaletas, surcos o pozos, cualquiera fuera su finalidad.

CAPÍTULO N.º 17

USO DE BICICLETAS

ARTÍCULO 58.

Está prohibido el uso de bicicletas en los senderos y camino pedestres.

El uso de bicicletas queda delimitado al sendero interno asignado del área protegida para este fin.

Es importante tomar medidas de seguridad tales como el uso de casco u otro equipo requerido para minimizar accidentes y, por ende, causas de heridas.

CAPÍTULO N.º 18

USO DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 59. Para el uso de áreas verdes para evento sociales o técnicos se deberán cumplir las regulaciones del PNM, tal como se listan algunas nuevamente:

- Prohibido coleccionar, extraer o introducir flora o fauna.
- No se puede escuchar música a altos decibels (más de 45 decibels).
- No subir a los árboles o arbustos, ni colgarse de las lianas.
- No ingerir bebidas alcohólicas (cervezas, vinos, cócteles u otros).
- No dar de comer a los animales silvestres.
- Prohibido fumar.
- Prohibido usar bicicletas, patinetas, patines, escúteres eléctricos.
- Prohibidas las fogatas, pueden derivar en incendio.
- No dejar desechos dentro del PNM (sólidos ni líquidos).
- No perturbar o causar daño a la flora y fauna del PNM.
- Prohibido introducir animales domésticos o especies no propias del PNM.

CAPÍTULO N.º 19.

USO DEL ÁREA DE JUEGOS BIOSALUDABLES Y JUEGOS PARA NIÑOS

ARTÍCULO 60.

Los juegos biosaludables son para personas mayores de 18 años. En caso de que una persona que los utilice sea menor de 18 años, deberá estar monitoreada por una persona adulta responsable.

ARTÍCULO 61.

Los juegos para niños, instalados en el PNM, son para el disfrute de niños de 5 a 12 años. Estos deben estar acompañados de un adulto responsable. Prohibido el uso de los juegos de niños por adultos y jóvenes mayores de 13 años.

CAPÍTULO N.º 20



CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 62. Los concesionarios deberán cumplir con todo lo estipulado en este reglamento y lo que se describa en su contrato de concesión.

ARTÍCULO 63. A los concesionarios y sus colaboradores se les prohíbe tener mascotas o animales de granja en el sitio, a excepción del Club Ecuestre (caballos). Solo se permitirá algún animal previa autorización del PNM, según evaluación técnica de un especialista.

ARTÍCULO 64. Todo animal no silvestre propiedad de los concesionarios debe estar registrado en un listado que contenga información del estado de salud del animal. Dicho listado debe ser entregado anualmente al PNM.

ARTÍCULO 65. El PNM realiza una evaluación sanitaria–ambiental cuatrimestral a todos los concesionarios, para salvaguardar el cumplimiento de las regulaciones del país. El no cumplimiento de las regulaciones conlleva sanciones escritas y monetarias.

ARTÍCULO 66. Dentro de los límites de las concesiones, no está permitida la introducción de plantas ornamentales o con flores en maceta o potes en zona boscosa que pueda afectar la flora nativa del área protegida.

ARTÍCULO 67. Los concesionarios deberán cumplir con el manejo adecuado de los desechos sólidos generados y velarán por su buen manejo en los puntos designados.

ARTÍCULO 68. Para temas de seguridad, situaciones de luz, agua y otros, véase el ARTÍCULO 70 de este reglamento.

CAPÍTULO N.º 21

USO DE SALAS

ARTÍCULO 69.

Toda actividad que se realice en el PNM: alquileres de salones, área verde y ranchos para reuniones, fiestas, talleres de cuerdas, festivales, ferias y mercaditos, deberá ser coordinada previamente con el departamento de administración para realizar la visita a las instalaciones, firma de acuerdo de evento y pago del alquiler.

El organizador o la empresa organizadora del evento se hará responsable por cualquier daño que ocasione al inmueble, deterioro o manchas en las paredes, cielo raso, equipo audiovisual, mobiliario del salón, decoración o instalaciones de propiedad del Parque Natural Metropolitano. No se podrán mover o retirar artículos de decoración del área protegida sin previa consulta al personal del Parque Natural Metropolitano.

El Parque Natural Metropolitano no se hará responsable por los daños o perjuicios a equipos propiedad de terceros que sean utilizados para la realización de eventos, ni tampoco se responsabilizará por las afectaciones que estos pudiesen ocasionar a los asistentes al evento. Tanto el propietario del equipo como la compañía organizadora son quienes deben responder por cualquier daño en este sentido.

ARTÍCULO 70.

El Parque Natural Metropolitano no es responsable de daños y perjuicios fortuitos ocasionadas por servicios básicos que fallen por parte de los prestadores de servicios como telefonía, internet, suministro eléctrico y de agua potable. Tampoco



se responsabiliza de daños y perjuicios en caso de desastres naturales (tormentas, sismos, inundaciones u otros).

Está prohibido depositar o disponer los residuos sólidos o líquidos en los espacios verdes alrededor de los edificios, cunetas y canal pluvial.
Se prohíbe sacar mobiliario de las salas.

Se permite ingerir bebidas alcohólicas solo en las salas de reuniones del PNM.
Estos artículos están ampliados en la norma PNM / ADM N.º 01-2024.

CAPÍTULO N.º 22

LIBERACIONES DE FAUNA E INTRODUCCIÓN DE FLORA

ARTÍCULO 71. Está prohibido extraer o ingresar plantas, animales vivos o muertos al área protegida, sin las autorizaciones requeridas (flora, semillas, fauna, leña u otros).

ARTÍCULO 72. Está prohibida la introducción de tortugas nativas semiacuáticas o exóticas.

ARTÍCULO 73. Las liberaciones de fauna y la introducción de flora deben cumplir con el listado oficial que aparece en el plan de manejo del PNM.

ARTÍCULO 74. Para la liberación de fauna, los especímenes deben estar en buenas condiciones de salud y coordinar con el personal del parque el sitio donde se liberarán.

ARTÍCULO 75. Está prohibida la liberación de especies silvestres domesticadas o exóticas.

ARTÍCULO 76. Está prohibido dejar abandonados en el parque, o en áreas aledañas, animales domésticos.

CAPÍTULO N.º 23

DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 77. COMPROMISO DE LOS DOCENTES EN LAS GIRAS PEDAGÓGICAS

El docente debe apoyar al guía en el desarrollo de la actividad durante toda la visita pedagógica. Además, debe mantener el control y la disciplina del grupo de estudiantes.

Los docentes notificarán a los padres de familia que las giras realizadas en el PNM son un complemento de las clases y NO un paseo o excursión.

Este artículo está ampliando en la norma PNM / EDU N.º 01-2024.

CAPÍTULO N.º 24

DE LOS SERVICIOS DE TURISMO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 78. Toda persona o grupo de personas que deseen realizar una visita guiada, deberán coordinarlo con el personal del PNM con previa anticipación. Las



visitas guiadas tendrán una tarifa de acuerdo al tipo de grupo y la cantidad de personas que sean. Solo se permitirá un máximo de 30 personas para visitas sin guía.

ARTÍCULO 79. Las personas que realicen visitas guiadas deberán cumplir con ciertos parámetros como el tipo de vestimenta, el cual debe ser pantalón largo (tela o *jeans*), calzados cerrados, suéteres de manga corta o larga. Además, se recomienda utilizar gorra o sombrero, y si el visitante es alérgico o tiene alguna enfermedad crónica, debe traer sus medicamentos para atender cualquier emergencia de salud. No debe utilizar perfumes o cremas perfumadas que atraen a los insectos.

ARTÍCULO 80. Los guías ambientales del PNM tendrán la potestad de concluir una gira guiada si el grupo presenta una mala conducta. Esto evitará accidentes dentro del área y no se efectuará devolución del dinero.

Estos artículos están ampliados en la norma PNM / TUR. ECO N.º 01-2024

CAPÍTULO N.º 25

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 81. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Patronato del PNM y podrá ser modificado a consideración de este en la fecha que acuerden por mayoría.

DARÍO DELGADO
ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
Y PROPAGACIÓN DE ESPECIES PANAMEÑAS

ENNIO ARCIA
ASOCIACIONES CÍVICAS
UNIDAS

JORGÉ AROSEMENA
FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER

YENIFER DÍAZ
SOCIEDAD AUDUBON

OSCAR VALLARINO
MINISTERIO DE AMBIENTE

KATHIA QUIROS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS

JUAN MATÉ
INSTITUTO SMITHSONIAN PARA LAS
INVESTIGACIONES TROPICALES